



Poder Legislativo

LEY Nº 19.376

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública, Gobiernos Departamentales y Municipales encargados del control de vectores trasmisores de enfermedades que representen un riesgo sanitario, a ingresar en los predios baldíos o fincas deshabitadas. Dicha autorización es a los exclusivos fines de proceder a la eliminación de recipientes, fumigación y limpieza. La facultad se otorga exclusivamente para los predios o fincas deshabitadas que se encuentren en la zona delimitada por la autoridad competente.

Artículo 2º.- La autorización del artículo 1º de la presente ley regirá siempre que exista riesgo sanitario establecido por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º.- La autoridad podrá forzar y fraccionar cerraduras y aberturas, remover obstáculos y en general realizar todas las acciones imprescindibles para ingresar al predio o finca deshabitada a fin de cumplir con lo dispuesto por esta ley.

La autoridad deberá tomar las precauciones necesarias a los efectos de que se produzca el menor daño posible al predio o finca deshabitada.

Artículo 4º.- La autoridad podrá resarcirse de los gastos ocasionados por las tareas de limpieza realizadas en la forma y condiciones que adopte la reglamentación a tales efectos.

Una vez evaluados los gastos ocasionados, la autoridad notificará al propietario de los mismos, otorgándose un plazo de diez días hábiles para oponerse o efectuar los descargos que estime pertinente.

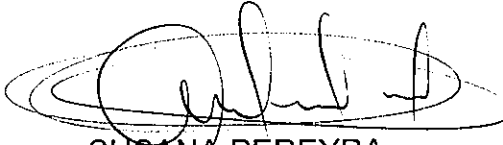
En la intervención se dejará constancia tanto de los recursos empleados como de la situación anterior del inmueble mediante acta suscripta por escribano público u otro medio probatorio idóneo.

Artículo 5º.- Declárase que esta ley se establece por razones de interés general de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Constitución de la República.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de marzo de 2016.



JUAN SPINOGLIO
Secretario



SUSANA PEREYRA
2da Vicepresidenta



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, **18 MAR 2016**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza al Ministerio de Salud Pública, Gobiernos Departamentales y Municipales encargados del control de vectores transmisores de enfermedades que representen un riesgo sanitario, a ingresar en los predios baldíos o fincas deshabitadas. Dicha autorización es a los exclusivos fines de proceder a la eliminación de recipientes, fumigación y limpieza. La facultad se otorga exclusivamente para los predios o fincas deshabitadas que se encuentren en la zona delimitada por la autorizada competente.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020